

RESUMEN GACETARIO

N° 4381

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 62 Martes 09/04/2024

ALCANCE DIGITAL N° 69 09-04-2024

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO NO.464-P

SE NOMBRÁ COMO VICEMINISTRA DE GOBIERNO A: SYLVIA ANDREA SOTO ROJAS, COMO VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCION N.º 2578-E11-2024

DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE SINDICATURAS Y CONCEJALÍAS DE DISTRITO DEL CANTÓN CAÑAS DE LA PROVINCIA GUANACASTE, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIOCHO.

RESOLUCION N.º 2580-E11-2024

DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE SINDICATURAS Y CONCEJALÍAS DE DISTRITO DEL CANTÓN TILARÁN DE LA PROVINCIA GUANACASTE, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIOCHO.

RESOLUCION N.º 2581-E11-2024

DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE SINDICATURAS Y CONCEJALÍAS DE DISTRITO DEL CANTÓN NANDAYURE DE LA PROVINCIA GUANACASTE, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIOCHO.



RESOLUCION N.º 2582-E11-2024

DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE SINDICATURAS Y CONCEJALÍAS DE DISTRITO DEL CANTÓN LA CRUZ DE LA PROVINCIA GUANACASTE, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIOCHO.

RESOLUCION N.º 2583-E11-2024

DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE SINDICATURAS Y CONCEJALÍAS DE DISTRITO DEL CANTÓN HOJANCHA DE LA PROVINCIA GUANACASTE, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIOCHO.

RESOLUCION N.º 2585-E11-2024

DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE SINDICATURAS Y CONCEJALÍAS DE DISTRITO DEL CANTÓN PUNTARENAS DE LA PROVINCIA PUNTARENAS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIOCHO.

RESOLUCION N.º 2586-E11-2024

DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE SINDICATURAS Y CONCEJALÍAS DE DISTRITO DEL CANTÓN ESPARZA DE LA PROVINCIA PUNTARENAS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIOCHO

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

“REGLAMENTO OPERATIVO Y DE FUNCIONAMIENTO DE BOLCOMER BOLSA DE COMERCIO, S.A. ”

AVISOS

COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN

POLÍTICA GENERAL DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO NACIONAL DE AUTOGESTIÓN

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

“REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE ORDEN DIRECCIÓN, DEBATES Y VOTACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT”.

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO



REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL COBRO ADMINISTRATIVO Y APERTURA DEL PROCESO JUDICIAL, FISCALIZACIÓN Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO.

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE GOLFITO.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 236, Alcance 255, del día 20 de diciembre del 2023, se publicó el Decreto Ejecutivo Nº 44318-MINAE denominado: “Declaratoria de Interés Público para la Inversión de Hidrógeno Verde”.

En el citado Decreto Ejecutivo se consignó erróneamente la palabra amonio, cuando el término correcto es amoníaco, razón por la cual se debe corregir los considerandos 14, 18 y 19, los cuales indican:

“14. — Que el hidrógeno verde se puede utilizar para producir amonio que a su vez se puede utilizar como fuente de energía en combustión sin liberar CO₂, como vector energético para almacenar o transportar hidrógeno o para uso como fertilizante en la agricultura.

18. — Que, de acuerdo con el “Latín American Outlook 2023” de la IEA, la región de Latinoamérica depende fuertemente de la importación de amonio y se ha dado un declive en la producción de amonio por la reducción productiva en Brasil y cese en México.

19. — Que estudios de la Agencia de Cooperación Internacional Japonesa (JICA) indican que se espera un crecimiento promedio del 7% anual en el consumo de amonio como fertilizante.”

En su lugar **debe leerse correctamente:**

14. — Que el hidrógeno verde se puede utilizar para producir amoníaco que a su vez se puede utilizar como fuente de energía en combustión sin liberar CO₂, como vector energético para almacenar o transportar hidrógeno o para uso como fertilizante en la agricultura.



18. —Que, de acuerdo con el “Latín American Outlook 2023” de la IEA, la región de Latinoamérica depende fuertemente de la importación de amoníaco y se ha dado un declive en la producción de amoníaco por la reducción productiva en Brasil y cese en México.

19. —Que estudios de la Agencia de Cooperación Internacional Japonesa (JICA) indican que se espera un crecimiento promedio del 7% anual en el consumo de amoníaco como fertilizante.

Dado en la Casa Presidencial. — San José, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES. — El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra. — 1 vez.
— O.C. № 4600085416. — Solicitud № 01. — (IN2024854271).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 24.221

REFORMA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DE FIJACIÓN DE TARIFAS Y PRECIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EXPEDIENTE N.º 24.220

MODIFICACIÓN AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA DAR EL DERECHO A SER COSTARRICENSES A TODOS LOS HIJOS DE COSTARRICENSES POR NACIMIENTO

EXPEDIENTE N.º 24.225

LEY PARA CAMBIAR EL USO Y AFECTAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA A PARQUE PÚBLICO MUNICIPAL GENERAL TOMÁS GUARDIA GUTIÉRREZ

EXPEDIENTE N.º 24.226

REDUCCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS PAÑALES DESECHABLES PARA INFANTES Y ADULTOS MAYORES

EXPEDIENTE N° 24.227

LEY PARA EVITAR LA DISMINUCIÓN DEL APORTE DEL PODER EJECUTIVO AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

EXPEDIENTE N° 23.505

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180 Y 181 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N° 7794 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN

EXPEDIENTE N.º 23.554



LEY DE CREACIÓN DEL FONDO AZUL DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS MARINO-COSTEROS PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS ZONAS COSTERAS

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 106 QUÁTER DE LA Ley N°4755 DEL 03 DE MAYO DE 1971, DENOMINADA DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

EXPEDIENTE N.º 24.224

DECLARATORIA DE CIUDADANA DISTINGUIDA PARA MARITA CAMACHO QUIRÓS

EXPEDIENTE N° 24.228

DECLARATORIA DE CIUDADANO DISTINGUIDO AL SACERDOTE CATÓLICO “PADRE SERGIO VALVERDE ESPINOZA”

EXPEDIENTE N° 23568

MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

EXPEDIENTE 23.548

ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TITULO VII DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 LEY DE CREACION DE LOS COMITÉS CANTONALES DE CULTURA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 44413-H

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

DECRETO N° 44386-RE

LA ADHESIÓN DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO Y SU PROTOCOLO DE ENMIENDAS AL CONVENIO, ADOPTADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DOCUMENTOS VARIOS

- [GOBERNACION Y POLICIA](#)
- [AGRICULTURA Y GANADERIA](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

[POLÍTICA AMBIENTAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO](#)



- AMBIENTE Y ENERGIA
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION PUBLICA

- LICITACIONES
- VARIACION DE PARAMETROS

REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

REGLAMENTO DE FONDOS FIJOS DE CAJAS CHICAS

AVISOS

BCR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S. A.

se aprobó la derogación de los siguientes Reglamentos internos de BCR SAFI S. A., esto motivo de la entrada en vigor de la Ley de Contratación Pública N °9986.

1. Reglamento Interno de Contratación Administrativa de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.
2. Reglamento para el arrendamiento de vehículos propiedad de los Servidores y Servidoras de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., y pago de kilometraje.

COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN

POLÍTICA FINANCIAMIENTO DE MICROCRÉDITOS FONDO NACIONAL DE AUTOGESTIÓN

POLÍTICA PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE CRISIS EN LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN DEUDORAS DEL FNA.

FONDO NACIONAL DE AUTOGESTIÓN REGLAMENTO USO FONDOS 3% POR GESTIÓN DEL CREDITO

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

“REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO INTERNO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE ACOSO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO”

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
- MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMON

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL N° 62 DEL 09 DE ABRIL DE 2024

[Boletín Judicial \(ctrl+clic\)](#)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

Ámbito Administrativo

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 20-022794-0007-CO promovida por contra la Ley No. 9922 que es “Aprobación del Contrato de Préstamo No.



9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Projet “Modernizar y Digitalizar los Sistemas de Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como “Hacienda Digital para el Bicentenario, entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, por estimarlo contrario a los artículos 11, 176 y siguientes de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2024-005371 de las diez horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: «Se declara SIN LUGAR la acción. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-»

San José, 01 de abril del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024114072, publicación número: 3 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 21-015995-0007-CO promovida por ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROPIETARIOS DE COMPRAVENTAS Y CASAS DE EMPEÑOS, JORGE ENRIQUE GONZALEZ DOMINGUEZ contra los artículos 36 bis y 53 inciso h) de la Ley nro. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, adicionados mediante Ley nro. 9859, por estimarlos contrarios a los artículos 9, 10, 11, 28, 33, 34, 39, 40, 41, 45, 46, 56, 74, 123 y 129 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2024-007055 de las trece horas treinta y seis minutos del trece de marzo de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: «Por mayoría se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción de inconstitucionalidad en atención a que existe identidad en el objeto impugnado de la presente acción y la resuelta en la sentencia n.º2023-022996. En esta determinó que existió un vicio esencial de procedimiento que invalidó la aprobación de la ley n.º9859 de 16 de junio de 2020, debido a la aplicación de una moción de dispensa de trámites previos en la etapa final del procedimiento legislativo. En consecuencia, la magistrada Garro Vargas omite pronunciamiento respecto de los agravios por el fondo.»

San José, 01 de abril del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024114070, publicación número: 3 de 3



Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 21-003976-0007-CO promovida por DESARROLLOS AGROFORESTALES LAS VEGAS S.A., MARCO CANDOLO TAVAGNACCO contra el artículo 26 de la Ley de Presupuesto Ordinario para el Período Fiscal de 1986, n.º 7018, se ha dictado el voto número 2024-006251 de las diecisésis horas treinta y uno minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 26 de la Ley número 7018, Ley de Presupuesto 1986 (ordinario y extraordinario). La declaración de inconstitucionalidad tendrá efecto retroactivo y declarativo a la fecha de vigencia de la norma antedicha, con la advertencia que la Zona Protectora Río Pacuare se mantiene incólume, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 16815-MAG, y sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas pone nota. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 01 de abril del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024114068, publicación número: 3 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:



Procuraduría General de la República

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 21-003196-0007-CO promovida por JEFFRY REYNALDO VILLANUEVA VARGAS contra las frases “habitantes del territorio correspondiente” e “y de su propio territorio” contenidas en los artículos 16 y 24, inc. a) del Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP de 17 de mayo de 2013, Reforma al Subsistema de Educación Indígena, por estimarlas contrarias a los artículos 22, 33, 51 y 54 de la Constitución Política, y los derechos políticos de elegir y ser electos, se ha dictado el voto número 2024-007820 de las once horas veinticinco minutos del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: «Se declara SIN LUGAR la acción. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-»

San José, 01 de abril del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024114065, publicación número: 3 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 20-009256-0007-CO promovida por EMILIA NAVAS APARICIO, FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA contra el artículo 6, párrafo primero, de la Ley de Justicia Restaurativa n° 9582 del 2 de julio de 2018, por estimarlo contrario al principio de independencia judicial, se ha dictado el voto número 2024- 007054 de las trece horas treinta y cinco minutos del trece de marzo de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: «Por mayoría se declara SIN lugar la acción. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción. Notifíquese. -»

San José, 01 de abril del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024114064, publicación número: 3 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 20-005702-0007-CO promovida por ABELARDO BRENES CASTRO, ALBERTO CORDERO FERNANDEZ, ALBERTO DE JESUS SOTO AGUILAR, ALEJANDRO GERARDO SOLANO ALVARADO, ALFREDO EDUARDO DE LA TRINIDAD AGUILAR CALDERON, ALI ERNESTO SHEIK VALVERDE, ALONSO CALVO PRADO, ALVARO HIDALGO ROJAS, ALVARO JOSE LOPEZ MORA, ALVARO RAMON DE JESUS OBANDO ALFARO, AMADO MENA RODRIGUEZ, ANA CECILIA ARIAS QUIROS, ANA CECILIA ESCALANTE HERRERA, ANA CECILIA MORUA TORRE, ANA CLARA FERNANDEZ UDATE, ANA CRISTINA PEREIRA GAMBOA, ANA ISABEL MAYELA CASARES ALVARADO, ANA ISABEL PORRAS THAMES, ANA LUCIA CHAVES MADRIGAL, ANA LUCIA DEL MILAGRO GUTIERREZ ESPELETA, ANA LUCIA FAERRON ANGEL, ANA LUCIA VILLEGAS ALVARADO, ANA LUZ MATA SOLIS, ANA MARLENE MAYELA PICADO MONESTEL, ANA MAYELA QUESADA GALAGARZA, ANA PATRICIA DE LOS ANGELES AGUILAR ZARATE, ANABELLE CASTRO CASTRO, ANGELA MARIA DEL MILAGRO CORDERO MORALES, ANTONIO GADEA BALTOPANO, AURORA SANCHEZ MONGE, BRAULIO CASTRO CHAVES, CALIXTO MUÑOZ ALFARO, CARLOS ADOLFO QUESADA MATEO, CARLOS ALBERTO NAVARRO TAMES, CARLOS ALBERTO SANCHEZ QUESADA, CARLOS ALBERTO TORRE RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO FREER VALLE, CARLOS ARNOLDO SOCORRO MORA RODRIGUEZ, CARLOS FRANCISCO BEJARANO SOLANO, CARLOS JAIME ALFARO RODRIGUEZ, CARLOS MATA CASTILLO, CARLOS MAURICIO PROTTI QUESADA, CARMEN E MURILLO CHAVERRI, CHESTER J. ZELAYA GOODMAN, CLARA ISABEL NANNE ECHANDI, CLAUDIO MANUEL DE LA TRINIDAD SEGURA SANCHEZ, DAMARIS SALAS PICADO, EDGAR EDUARDO GUTIERREZ ESPELETA, EDGAR ZUÑIGA MARTINEZ, EDGARDO HUMBERTO VARGAS JARQUIN, EDUARDO SOLIS PORTUGUEZ, EDWIN FRANCISCO CANESSA AMADOR, EDWIN SALAS ZAMORA, EIDA MARIA SOLIS ESQUIVEL, ELENA MARIA GERARDA VILLALOBOS ROJAS, ELIA ANA MONGE ROJAS, ELISA EUGENIA DONATO MONGE, ELIZABETH BERNARDITA FONSECA CORRALES, ELNA JULIETA ARAYA ZELEDON, EMILIA MARIA MACAYA TREJOS, ENRIQUE PEDRO HABA MULLER, ENRIQUE VILLALOBOS RODRIGUEZ, ETHEL PASOS JIMENEZ, EUGENIA CHAVERRI FONSECA, EUGENIA MARIA RIVERA VALLE, EUNICIA MARIA MURILLO ARIAS, FABIAN VEGA CARVAJAL, FERNANDO ANTONIO VILLALOBOS SOLE, FERNANDO ANTONIO DE LA TRINIDAD RIVERA RODRIGUEZ, FLERIDA HERNANDEZ BONILLA, FLOR DE MARIA ROLDAN GONZALEZ, FLOR MARIA SOTO ARROYO, FLORY MARIA CRUZ BERTOLONE, FRANCISCO QUESADA CHAVERRI, GERARDO ARAUZ VARGAS, GERARDO DE JESUS CASTRO SECADAS, GERARDO NAVARRO ROSSI, GILBERT MUÑOZ SALAZAR, GIOVANNA GIGLIOLI GALLINARI, GISELLA RODRIGUEZ VILLALOBOS, GLORIA MARIA BONILLA SOLANO, GONZALO AGUILAR MONGE, GRACE DAMAZIO ACOSTA, GRACE HERRERA AMIGHETTI, GUADALUPE DELGADO SOCATELLI, GUILLERMO ANTONIO LORIA MARTINEZ, GUILLERMO SANCHO MORA, GUISELLE BOLAÑOS MORA, HAZEL MARIA VARGAS ZELEDON, HELENA CUMANDA CASTRO LEDESMA, HERBERT NANNE ECHANDI, HERBERT ULLOA HIDALGO, HUMBERTO SOLANO BADILLA, IRIS MARIA CHACON ALVARADO, ISABEL MARIA CARPIO MALAVASSI, ISABEL VEGA ROBLES, JAFETH VARGAS GARITA, JAIME ROBERTO DE LA TRINIDAD ROBERT JIMENEZ, JEANNETTE CORDERO GAMBOA, JEANNETTE MARIA REDONDO ZUÑIGA, JENARO ACUÑA

GONZALEZ, JENNY MARIA DEL CARMEN ARTAVIA GRANADOS, JESUS CALVO GONZALEZ, JEZER GERARDO GONZALEZ JONES, JOHNNY RONALD MENA MOLINA, JOLLYANA VICTORIA MALAVASI GIL, JORGE ARTURO CARVAJAL GARRO, JORGE ARTURO JOSE JIMENEZ BOLAÑOS, JORGE ENRIQUE GERARDO BADILLA PEREZ, JORGE FRANCISCO AZOFEIFA NAVAS, JORGE HERNANDEZ TERCERO, JORGE ISIDRO LEIVA GOMEZ, JORGE MANUEL MOYA MONTERO, JORGE MARIO ELIZONDO SOLIS, JOSE ALBERTO DE LOS DOLORES RUBI BARQUERO, JOSE DANIEL CAZANGA SOLAR, JOSE DANilo SOLANO MENDEZ, JOSE HUMBERTO GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE JOAQUIN CALVO GONZALEZ, JOSE LUIS TORRES RODRIGUEZ, JOSE MIGUEL VEGA VILLARREAL, JOSEFA EMMA SANCHO BARRANTES, JUAN CARLOS MAURY FERNANDEZ, JUAN FERNANDO ALVAREZ CASTRO, JUAN HUMBERTO CEVO GUZMAN, JUAN JOSE MUÑOZ LOPEZ, JUAN JOSE SANCHEZ GONZALEZ, JUAN MANUEL EDGAR QUIROS ACUÑA, JUAN MANUEL MONGE NAVARRO, JULIETA ARDON CHAVES, JUSTO AGUILAR FONG, LEONARDO ESCALANTE ALVARADO, LESTER IZAGUIRRE CERDA, LIDIETTE VARGAS RODRIGUEZ, LIGIA CONCEPCION GONZALEZ JIMENEZ, LIGIA MARTIN SALAZAR, LILLIAM FLORES SALAS, LORENA VALERIN BARBOZA, LUCIA CHACON ALVARADO, LUCIANA SPARISCI LOVISELLI, LUIS ALBERTO VARELA QUIROS, LUIS ALFREDO DE JESUS BARRANTES RIVERA, LUIS ANTONIO ROJAS ACUÑA, LUIS CARLOS HUERTAS ACUÑA, LUIS FERNANDO ARONNE CASTRO, LUIS FERNANDO SALAZAR ALVARADO, LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASSI, LUIS GUILLERMO FERNANDEZ VALVERDE, MABEL DE LOS ANGELES LEON BLANCO, MABEL MARIA TORRE RODRIGUEZ, MANUEL ANTONIO ARCE ARENALES, MANUEL ENRIQUE DE JESUS ZELEDON GRAU, MANUEL ENRIQUE LUJAN FERRER, MANUEL HUMBERTO ASDR MURILLO TSIJLI, MANUEL ROJAS BOLAÑOS, MARCO ANTONIO MORALES ZAMORA, MARCO ANTONIO ROJAS MONTOYA, MARCO AURELIO MEDAGLIA GOMEZ, MARGARITA BOLAÑOS ARQUIN, MARIA ANTONIETA LOURDES CAMACHO SOTO, MARIA DAMARIS MORALES HERNANDEZ, MARIA DE LA LUZ DE LOURDES GUZMAN ARGUEDAS, MARIA DE LOS ANGELES DURAN RIVERA, MARIA DE LOS ANGELES MORA MOYA, MARIA DEL PILAR AGUILAR MUÑOZ, MARIA DEL ROCIO CARRO SALAS, MARIA DEL ROCIO VARGAS CASTRO, MARIA DEL ROSARIO ARIAS QUIROS, MARIA ELENA AGUILAR VEGA, MARIA ELIETH CALVO Masis, MARIA EUGENIA BOZZOLI VARGAS, MARIA EUGENIA OGIO ZUÑIGA, MARIA EUGENIA SOLANO ARTAVIA, MARIA EUGENIA TREJOS PARIS, MARIA EUGENIA ZUÑIGA CHAVES, MARIA GABRIELA ANTONIA MARIN ARIAS, MARIA ISABEL ESQUIVEL SOTO, MARIA LIDIETTE RAMIREZ CORDERO, MARIA LUISA MONTENEGRO HERNANDEZ, MARIA SILVANA ALVARENGA VENUTOLO, MARIJA ROMANJEK BLIMEL, MARIO SALAZAR JEREZ, MARTA ALICIA DURINI FLORIAN, MARTA ELENA RAFAELA DEL CARMEN SANCHEZ SALAZAR, MARTA EUGENIA ODIO BENITO, MAUREEN EMILIA DE LOS ANGELES MORA RUIZ, MAURO MURILLO ARIAS, MAYNOR RICARDO DE LOS ANGELES STERLING ARAYA, MAYRA GARCIA VALVERDE, MAYRA JULIETA ARGUEDAS GARBANZO, MICAELINA MUÑOZ DELGADO, MIGUEL ALVARADO ARIAS, MIREYA LIDIETTE DEL SOCORRO HERNANDEZ BARQUERO, MIRIAM DE JESUS JIMENEZ CUBERO, NORA GEORGINA MOYA CALDERON, OLGA MARTA SANCHEZ OVIEDO, OLIVA GARRON CASTRO, OLMAN MONTERO SALAZAR, OMAR ARNOLDO HERNANDEZ CRUZ, ORLANDO ANTONIO BAZAN ALFARO, OSCAR ALFARO QUIROS, OSCAR EDUARDO GONZALEZ CAMACHO, OSCAR RAUL HERNANDEZ VARGAS, OSVALDO SOLANO PERALTA, PABLO HERNANDEZ BONILLA, PEDRO RAFAEL GOYENAGA HERNANDEZ, PEDRO VENEGAS JIMENEZ, RAFAEL ANGEL MONTERO ROJAS, RAMIRO ANTONIO PORRAS QUESADA, RAMIRO GAMBOA GUZMAN, RAQUEL VILLARREAL MONTOYA, ROBERTO FRANCISCO SALOM ECHEVERRIA, ROBERTO GALLARDO LORIA, ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ BARQUERO, RODOLFO ALVARADO UMAÑA, RODOLFO FERNANDEZ CARBALLO, RODRIGO ALBERTO MATA SOLANO, RODRIGO DIAZ OBANDO, RODRIGO ESQUIVEL RODRIGUEZ, ROGELIO HERRERA RODRIGUEZ, RONALD GERARDO JIMENEZ CHACON,

RONALDO HIRSCH KEIBEL, ROSALIA MARITZA SEGURA GRANADOS, ROSARIO GONZALEZ SANTAMARIA, ROSE MARY GOMEZ UDATE, ROSE MARY JARA SIBAJA, ROY ALEXIS RIVERA ARAYA, RUBEN EUGENIO GUEVARA CASTILLO, SARAY CORDOBA GONZALEZ, SARAY MENESSES RODRIGUEZ, SHIRLEY LEON JIMENEZ, SILVIA DORA RODRIGUEZ CERVANTES, SOLEDAD CRUZ VEGA, SONIA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ, SONIA MORA ARAYA, SURIA MAYELA SANCHEZ CASTRO, TEODORA TSIJLI ANGELAKI, TERESITA MAUREEN DE JESUS SANCHEZ PEREIRA, THERESA CHRISTINA D ALTON KILBY, TOMAS PALMA ZUÑIGA, URIEL BARRANTES CARTIN, XINIA MARIA GERARDINA ZUÑIGA MUÑOZ, YOLANDA DE JESUS DACHNER TRUJILLO, ZAIDA LIDIT GERARDA JIMENEZ RETANA, ZAIDA MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ MOYA, ZAIRA NELLY DEL SOCORRO ESCAMILLA GUTIERREZ contra la Ley No. 9796 de 5 de diciembre de 2019, por estimarla contraria a los artículos 33, 34 y 51 de la Constitución Política., se ha dictado el voto número 2024-006250 de las diecisésis horas treinta minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:«Se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el art. 5 de la ley 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del Régimen del Magisterio Nacional. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado.

El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.

El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales.

La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.

En todo lo demás, se declaran sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inadmisibles las acciones, por cuanto los recursos de amparo que sirvieron como asuntos previos fueron interpuestos cuando la ley cuestionada aún no había sido aplicada a las partes tuteladas; es decir, no constituyen medios razonables a los efectos de estos procesos de control de constitucionalidad.

La magistrada Garro Vargas consigna nota.

Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 01 de abril del 2024.

Mariane Castro V.
Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024114063, publicación número: 3 de 3



Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
CORRECCIÓN

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 20-005702-0007-CO promovida por ABELARDO BRENES CASTRO, ALBERTO CORDERO FERNANDEZ, ALBERTO DE JESUS SOTO AGUILAR, ALEJANDRO GERARDO SOLANO ALVARADO, ALFREDO EDUARDO DE LA TRINIDAD AGUILAR CALDERON, ALI ERNESTO SHEIK VALVERDE, ALONSO CALVO PRADO, ALVARO HIDALGO ROJAS, ALVARO JOSE LOPEZ MORA, ALVARO RAMON DE JESUS OBANDO ALFARO, AMADO MENA RODRIGUEZ, ANA CECILIA ARIAS QUIROS, ANA CECILIA ESCALANTE HERRERA, ANA CECILIA MORUA TORRE, ANA CLARA FERNANDEZ UDATE, ANA CRISTINA PEREIRA GAMBOA, ANA ISABEL MAYELA CASARES ALVARADO, ANA ISABEL PORRAS THAMES, ANA LUCIA CHAVES MADRIGAL, ANA LUCIA DEL MILAGRO GUTIERREZ ESPELETA, ANA LUCIA FAERRON ANGEL, ANA LUCIA VILLEGAS ALVARADO, ANA LUZ MATA SOLIS, ANA MARLENE MAYELA PICADO MONESTEL, ANA MAYELA QUESADA GALAGARZA, ANA PATRICIA DE LOS ANGELES AGUILAR ZARATE, ANABELLE CASTRO CASTRO, ANGELA MARIA DEL MILAGRO CORDERO MORALES, ANTONIO GADEA BALTOPANO, AURORA SANCHEZ MONGE, BRAULIO CASTRO CHAVES, CALIXTO MUÑOZ ALFARO, CARLOS ADOLFO QUESADA MATEO, CARLOS ALBERTO NAVARRO TAMES, CARLOS ALBERTO SANCHEZ QUESADA, CARLOS ALBERTO TORRE RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO FREER VALLE, CARLOS ARNOLDO SOCORRO MORA RODRIGUEZ, CARLOS FRANCISCO BEJARANO SOLANO, CARLOS JAIME ALFARO RODRIGUEZ, CARLOS MATA CASTILLO, CARLOS MAURICIO PROTTI QUESADA, CARMEN E MURILLO CHAVERRI, CHESTER J. ZELAYA GOODMAN, CLARA ISABEL NANNE ECHANDI, CLAUDIO MANUEL DE LA TRINIDAD SEGURA SANCHEZ, DAMARIS SALAS PICADO, EDGAR EDUARDO GUTIERREZ ESPELETA, EDGAR ZUÑIGA MARTINEZ, EDGARDO HUMBERTO VARGAS JARQUIN, EDUARDO SOLIS PORTUGUEZ, EDWIN FRANCISCO CANESSA AMADOR, EDWIN SALAS ZAMORA, EIDA MARIA SOLIS ESQUIVEL, ELENA MARIA GERARDA VILLALOBOS ROJAS, ELIA ANA MONGE ROJAS, ELISA EUGENIA DONATO MONGE, ELIZABETH BERNARDITA FONSECA CORRALES, ELNA JULIETA ARAYA ZELEDON, EMILIA MARIA MACAYA TREJOS, ENRIQUE PEDRO HABA MULLER, ENRIQUE VILLALOBOS RODRIGUEZ, ETHEL PASOS JIMENEZ, EUGENIA CHAVERRI FONSECA, EUGENIA MARIA RIVERA VALLE, EUNICIA MARIA MURILLO ARIAS, FABIAN VEGA CARVAJAL, FERNANDO ANTONIO VILLALOBOS SOLE, FERNANDO ANTONIO DE LA TRINIDAD RIVERA RODRIGUEZ, FLERIDA HERNANDEZ BONILLA, FLOR DE MARIA ROLDAN GONZALEZ, FLOR MARIA SOTO ARROYO, FLORY MARIA CRUZ BERTOLONE, FRANCISCO QUESADA CHAVERRI, GERARDO ARAUZ VARGAS, GERARDO DE JESUS CASTRO SECADAS, GERARDO NAVARRO ROSSI, GILBERT MUÑOZ SALAZAR, GIOVANNA GIGLIOLI GALLINARI, GISELLA RODRIGUEZ VILLALOBOS, GLORIA MARIA BONILLA SOLANO, GONZALO AGUILAR MONGE, GRACE DAMAZIO ACOSTA, GRACE HERRERA AMIGHETTI, GUADALUPE DELGADO SOCATELLI, GUILLERMO ANTONIO LORIA MARTINEZ, GUILLERMO SANCHO MORA, GUISELLE BOLAÑOS MORA, HAZEL MARIA VARGAS ZELEDON, HELENA CUMANDA CASTRO

LEDESMA, HERBERT NANNE ECHANDI, HERBERT ULLOA HIDALGO, HUMBERTO SOLANO BADILLA, IRIS MARIA CHACON ALVARADO, ISABEL MARIA CARPIO MALAVASSI, ISABEL VEGA ROBLES, JAFETH VARGAS GARITA, JAIME ROBERTO DE LA TRINIDAD ROBERT JIMENEZ, JEANNETTE CORDERO GAMBOA, JEANNETTE MARIA REDONDO ZUÑIGA, JENARO ACUÑA GONZALEZ, JENNY MARIA DEL CARMEN ARTAVIA GRANADOS, JESUS CALVO GONZALEZ, JEZER GERARDO GONZALEZ JONES, JOHNNY RONALD MENA MOLINA, JOLLYANA VICTORIA MALAVASI GIL, JORGE ARTURO CARVAJAL GARRO, JORGE ARTURO JOSE JIMENEZ BOLAÑOS, JORGE ENRIQUE GERARDO BADILLA PEREZ, JORGE FRANCISCO AZOFEIFA NAVAS, JORGE HERNANDEZ TERCERO, JORGE ISIDRO LEIVA GOMEZ, JORGE MANUEL MOYA MONTERO, JORGE MARIO ELIZONDO SOLIS, JOSE ALBERTO DE LOS DOLORES RUBI BARQUERO, JOSE DANIEL CAZANGA SOLAR, JOSE DANILO SOLANO MENDEZ, JOSE HUMBERTO GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE JOAQUIN CALVO GONZALEZ, JOSE LUIS TORRES RODRIGUEZ, JOSE MIGUEL VEGA VILLARREAL, JOSEFA EMMA SANCHO BARRANTES, JUAN CARLOS MAURY FERNANDEZ, JUAN FERNANDO ALVAREZ CASTRO, JUAN HUMBERTO CEVO GUZMAN, JUAN JOSE MUÑOZ LOPEZ, JUAN JOSE SANCHEZ GONZALEZ, JUAN MANUEL EDGAR QUIROS ACUÑA, JUAN MANUEL MONGE NAVARRO, JULIETA ARDON CHAVES, JUSTO AGUILAR FONG, LEONARDO ESCALANTE ALVARADO, LESTER IZAGUIRRE CERDA, LIDIETTE VARGAS RODRIGUEZ, LIGIA CONCEPCION GONZALEZ JIMENEZ, LIGIA MARTIN SALAZAR, LILLIAM FLORES SALAS, LORENA VALERIN BARBOZA, LUCIA CHACON ALVARADO, LUCIANA SPARISCI LOVISELLI, LUIS ALBERTO VARELA QUIROS, LUIS ALFREDO DE JESUS BARRANTES RIVERA, LUIS ANTONIO ROJAS ACUÑA, LUIS CARLOS HUERTAS ACUÑA, LUIS FERNANDO ARONNE CASTRO, LUIS FERNANDO SALAZAR ALVARADO, LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASSI, LUIS GUILLERMO FERNANDEZ VALVERDE, MABEL DE LOS ANGELES LEON BLANCO, MABEL MARIA TORRE RODRIGUEZ, MANUEL ANTONIO ARCE ARENALES, MANUEL ENRIQUE DE JESUS ZELEDON GRAU, MANUEL ENRIQUE LUJAN FERRER, MANUEL HUMBERTO ASDR MURILLO TSJILI, MANUEL ROJAS BOLAÑOS, MARCO ANTONIO MORALES ZAMORA, MARCO ANTONIO ROJAS MONTOYA, MARCO AURELIO MEDAGLIA GOMEZ, MARGARITA BOLAÑOS ARQUIN, MARIA ANTONIETA LOURDES CAMACHO SOTO, MARIA DAMARIS MORALES HERNANDEZ, MARIA DE LA LUZ DE LOURDES GUZMAN ARGUEDAS, MARIA DE LOS ANGELES DURAN RIVERA, MARIA DE LOS ANGELES MORA MOYA, MARIA DEL PILAR AGUILAR MUÑOZ, MARIA DEL ROCIO CARRO SALAS, MARIA DEL ROCIO VARGAS CASTRO, MARIA DEL ROSARIO ARIAS QUIROS, MARIA ELENA AGUILAR VEGA, MARIA ELIETH CALVO MASIS, MARIA EUGENIA BOZZOLI VARGAS, MARIA EUGENIA OGIO ZUÑIGA, MARIA EUGENIA SOLANO ARTAVIA, MARIA EUGENIA TREJOS PARIS, MARIA EUGENIA ZUÑIGA CHAVES, MARIA GABRIELA ANTONIA MARIN ARIAS, MARIA ISABEL ESQUIVEL SOTO, MARIA LIDIETTE RAMIREZ CORDERO, MARIA LUISA MONTENEGRO HERNANDEZ, MARIA SILVANA ALVARENGA VENUTOLO, MARIJA ROMANJEK BLIMEL, MARIO SALAZAR JEREZ, MARTA ALICIA DURINI FLORIAN, MARTA ELENA RAFAELA DEL CARMEN SANCHEZ SALAZAR, MARTA EUGENIA ODIO BENITO, MAUREEN EMILIA DE LOS ANGELES MORA RUIZ, MAURO MURILLO ARIAS, MAYNOR RICARDO DE LOS ANGELES STERLING ARAYA, MAYRA GARCIA VALVERDE, MAYRA JULIETA ARGUEDAS GARBANZO, MICHAELINA MUÑOZ DELGADO, MIGUEL ALVARADO ARIAS, MIREYA LIDIETTE DEL SOCORRO HERNANDEZ BARQUERO, MIRIAM DE JESUS JIMENEZ CUBERO, NORA GEORGINA MOYA CALDERON, OLGA MARTA SANCHEZ OVIEDO, OLIVA GARRON CASTRO, OLMAN MONTERO SALAZAR, OMAR ARNOLDO HERNANDEZ CRUZ, ORLANDO ANTONIO BAZAN ALFARO, OSCAR ALFARO QUIROS, OSCAR EDUARDO GONZALEZ CAMACHO, OSCAR RAUL HERNANDEZ VARGAS, OSVALDO SOLANO PERALTA, PABLO HERNANDEZ BONILLA, PEDRO RAFAEL GOYENAGA HERNANDEZ, PEDRO VENEGAS JIMENEZ, RAFAEL ANGEL MONTERO ROJAS, RAMIRO ANTONIO PORRAS QUESADA, RAMIRO GAMBOA GUZMAN, RAQUEL VILLARREAL MONTOYA, ROBERTO

FRANCISCO SALOM ECHEVERRIA, ROBERTO GALLARDO LORIA, ROBERTO GERARDO RODRIGUEZ BARQUERO, RODOLFO ALVARADO UMAÑA, RODOLFO FERNANDEZ CARBALLO, RODRIGO ALBERTO MATA SOLANO, RODRIGO DIAZ OBANDO, RODRIGO ESQUIVEL RODRIGUEZ, ROGELIO HERRERA RODRIGUEZ, RONALD GERARDO JIMENEZ CHACON, RONALDO HIRSCH KEIBEL, ROSALIA MARITZA SEGURA GRANADOS, ROSARIO GONZALEZ SANTAMARIA, ROSE MARY GOMEZ UALTE, ROSE MARY JARA SIBAJA, ROY ALEXIS RIVERA ARAYA, RUBEN EUGENIO GUEVARA CASTILLO, SARAY CORDOBA GONZALEZ, SARAY MENESSES RODRIGUEZ, SHIRLEY LEON JIMENEZ, SILVIA DORA RODRIGUEZ CERVANTES, SOLEDAD CRUZ VEGA, SONIA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ, SONIA MORA ARAYA, SURIA MAYELA SANCHEZ CASTRO, TEODORA TSIJLI ANGELAKI, TERESITA MAUREEN DE JESUS SANCHEZ PEREIRA, THERESA CHRISTINA D ALTON KILBY, TOMAS PALMA ZUÑIGA, URIEL BARRANTES CARTIN, XINIA MARIA GERARDINA ZUÑIGA MUÑOZ, YOLANDA DE JESUS DACHNER TRUJILLO, ZAIDA LIDIT GERARDA JIMENEZ RETANA, ZAIDA MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ MOYA, ZAIRA NELLY DEL SOCORRO ESCAMILLA GUTIERREZ contra la Ley No. 9796 de 5 de diciembre de 2019, por estimarla contraria a los artículos 33, 34 y 51 de la Constitución Política., se ha dictado el voto número 2024-007056 de las trece horas treinta y siete minutos del trece de marzo de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: «Se corrige el error material en la parte dispositiva de la n.º 2024-006250 de las 16:30 hrs. de 6 de marzo de 2024, para que se lea de la siguiente manera: "Se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el art. 5 de la ley 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del Régimen del Magisterio Nacional. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado.

El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.

El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales.

La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.

En todo lo demás, se declaran sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas.

La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inadmisibles las acciones, por cuanto los recursos de amparo que sirvieron como asuntos previos fueron interpuestos cuando la ley cuestionada aún no había sido aplicada a las partes tuteladas; es decir, no constituyen medios razonables a los efectos de estos procesos de control de constitucionalidad. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese". El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 01 de abril de 2024.



Mariane Castro V.
Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024114062, publicación número: 3 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 19-015299-0007-CO promovida por SINDICATO NACIONAL DE ENFERMERIA Y AFINES contra el texto completo del Decreto Ejecutivo N° 41729-MIDEPLAN-H publicado en el Alcance Digital N° 113 de La Gaceta digital N° 94 del 22 de mayo de 2019, denominado “Reforma a los artículos 14, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público”, por estimarlo contrario a los artículos 11, 34, 56, 57, 129 y 140 inc. 3) de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2024-007057 de las diez horas diez minutos del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: «Por mayoría se declaran sin lugar las acciones acumuladas, en el entendido de que las normas del decreto cuestionado se deben de aplicar únicamente a los funcionarios de las instituciones que no están excluidas de la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en la materia salarial de conformidad con lo dispuesto por la opinión consultiva nro. 2018-19511, de las 21:45 horas del 23 de noviembre de 2018, mencionada en los considerandos. Se rechaza la gestión de coadyuvancia. El magistrado Cruz Castro, si bien comparte la interpretación conforme que hace la mayoría, además salva el voto y declara con lugar la acción de inconstitucionalidad en todos sus extremos. Los magistrados Rueda Leal y Delgado Faith salvan el voto y declaran inconstitucional el decreto ejecutivo nro. 41729-MIDEPLAN-H, únicamente por la lesión al derecho fundamental a la participación ciudadana.-»

San José, 01 de abril del 2024.

Mariane Castro V.
Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024114061, publicación número: 3 de 3